

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 023/2019.

Viedma, 22 de mayo de 2019.

VISTO, el expediente N° 847/2017 y N° 247/2019, del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Resolución CDEyVE N° 088/2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CDEyVE N° 088/2017 se aprobó la creación del FONDO SOLIDARIO para el fortalecimiento del Programa de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (PROGRAMA SOLIDARIO DE BECAS – PSB) y su reglamento.

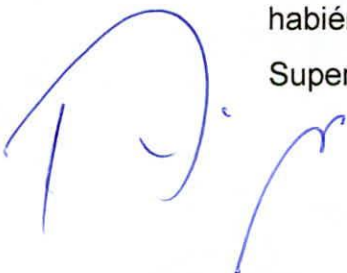
Que el FONDO SOLIDARIO tiene por objeto ampliar la cobertura de becas destinadas a alumnas/os de escasos recursos económicos, como estrategia para reducir la deserción y el desgranamiento universitario, garantizando el derecho fundamental a una educación inclusiva.

Que el mencionado Fondo Solidario se constituye a partir de aportes o contribuciones solidarias de los distintos actores que integran la comunidad, es decir, autoridades, docentes, nodocentes, estudiantes y graduados por una parte, así como aportantes externos por la otra.

Que es necesario modificar el Reglamento que regula la organización, integración, destino y administración del Fondo Solidario.

Que es facultad del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la gestión de los recursos de la Universidad y que por lo tanto corresponde recomendar la aprobación por parte de ese cuerpo la creación del fondo y su reglamentación.

Que en la sesión realizada el día 22 de Mayo de 2019, el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del artículo 13 del Estatuto Universitario ha tratado el tema en el punto 17 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.



Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la creación del FONDO SOLIDARIO para el fortalecimiento del PROGRAMA DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO (PROGRAMA SOLIDARIO DE BECAS – PSB) y su reglamentación que como ANEXO I integra la presente-.

ARTICULO 2°.- Derogar la Resolución CDEyVE N° 088/2017.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y archivar.


Dr. Carlos Bezic
SECRETARIO DE DOCENCIA
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 023/2019.

ANEXO I – RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 023/2019.
**REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO PARA EL PROGRAMA DE BECAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto del Reglamento: El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, integración, destino y administración del Fondo Solidario para el Programa de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (PROGRAMA SOLIDARIO DE BECAS – PSB).

ARTÍCULO 2: Autoridades de Aplicación del Reglamento: Serán autoridades de aplicación del Reglamento:

a) la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad Nacional de Río Negro, en la gestión de los recursos económicos que ingresen al Fondo Solidario de Becas.

b) la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad Nacional de Río Negro, en todas aquellas concernientes al proceso de selección y asignación de las becas, en función de los recursos que se incorporen al fondo.

ARTÍCULO 3: Finalidad del Fondo Solidario de Becas. El fondo estará destinado a fortalecer el Programa de Becas que, de acuerdo al Reglamento aprobado mediante Resolución CDEyVE N° 012/2014 están destinadas a las/os estudiantes de la Universidad, cuya situación socio-económica limita sus posibilidades de iniciar, continuar o concluir su carrera universitaria.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE BECAS

ARTÍCULO 4: Cuenta del Fondo Solidario de Becas: Todos los aportes obtenidos para el Fondo deberán ser colocados en una cuenta con destino específico a nombre de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 5: Integración del Fondo Solidario de Becas. Aportes. Intereses:

a) Del aporte de las autoridades superiores, docentes y nodocentes: las autoridades superiores de la Universidad, los docentes y nodocentes podrán adherir al Fondo, debiendo manifestar por escrito la autorización.



b) Del aporte de las/os estudiantes: todas/os las/os estudiantes de las distintas carreras de la Universidad, podrán adherir al Fondo, debiendo manifestar por escrito su voluntad de realizar un aporte voluntario.

c) Del aporte de las/os graduadas/os: todas/os las/os graduadas/os de las distintas carreras de la Universidad, podrán adherir al Fondo, debiendo manifestar por escrito su voluntad de realizar un aporte voluntario.

d) Del aporte de la comunidad en general: todas las personas físicas o jurídicas que acrediten actividad lícita, no contraria a la moral y a las buenas costumbres, podrán ser aportantes al Fondo, debiendo manifestar por escrito su voluntad de realizar un aporte voluntario así como el plazo correspondiente. La SDEyVE podrá realizar convocatorias públicas de aportantes, invitando a organizaciones sociales, empresariales, colegios profesionales u otras a adherir al FONDO SOLIDARIO.

ARTÍCULO 6: Naturaleza jurídica de los aportes: los aportes revestirán el carácter de donación y en ningún caso generarán derecho a contraprestación o beneficio en favor del donante. La aceptación de las donaciones deberá realizarse conforme al artículo 23, inciso xiv, del Estatuto de la UNRN.

ARTÍCULO 7: Carácter de los aportes: los aportes son realizados en forma voluntaria y solidaria, en ningún caso podrán derivar de una obligación impuesta por una norma o acto administrativo.

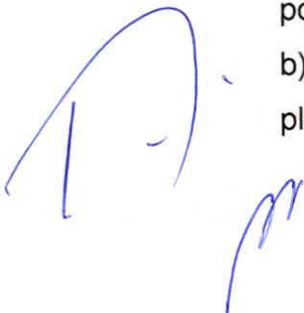
ARTÍCULO 8: Forma de pago: los aportes deberán ser realizados exclusivamente en moneda argentina de curso legal.

ARTÍCULO 9: Periodicidad de los aportes: para el caso de los aportantes comprendidos en el artículo 5, incisos a), b), c) y d) de esta norma, los aportes se efectuarán en forma mensual. Los aportantes externos, comprendidos en el artículo 5, incisos d) de esta norma, podrán optar por efectuar los desembolsos de forma bimestral, trimestral, semestral, anual o en un único pago.

ARTÍCULO 10: De los aportes

a) Del aporte de las autoridades superiores: se promueve un descuento indicativo por planilla de haberes del dos por ciento (2%) de su remuneración mensual neta.

b) Del aporte de docentes y nodocentes: se promueve un descuento indicativo por planilla de haberes del uno por ciento (1%) de su remuneración mensual neta.




c) Del aporte de las/os estudiantes y los/as graduados/as: los montos indicativos del aporte mensual será determinado anualmente por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y será recaudado por las Secretarías General y de Programación de las sedes, quienes entregarán el recibo correspondiente. Cada año se establecerá el valor indicativo del aporte, pudiendo las/os estudiantes realizar un aporte voluntario mayor o menor al dicho valor.

d) Del aporte de la comunidad en general: todas/os las/os personas físicas o jurídicas, podrán adherir al FONDO, indicando el aporte y el periodo.

ARTÍCULO 11: Suscripción de la planilla de compromiso: A los efectos de dejar constancia escrita del compromiso asumido, el donante deberá suscribir, en doble ejemplar, una planilla en la que se consignarán, los siguientes datos:

- **Personal de la UNRN (autoridades, docentes y nodocentes):**
 - a) Nombre y Apellido del donante.
 - b) Dependencia.
 - c) Tipo y número de documento.
 - d) Legajo.
 - e) Porcentaje de descuento.
 - f) Constancia sobre el conocimiento y conformidad del Reglamento del Fondo Solidario de Becas.
 - g) Firma del donante.
- **Estudiantes y graduadas/os:**
 - a) Nombre y Apellido del donante.
 - b) Carrera.
 - c) Tipo y número de documento.
 - d) Legajo.
 - e) Monto total del aporte.
 - f) Constancia sobre el conocimiento y conformidad del Reglamento del Fondo Solidario de Becas.
 - g) Firma del donante.



En el caso del personal de la Universidad (docentes, nodocentes y autoridades), uno de los ejemplares deberá ser remitido antes del día 8 de cada mes, por una única vez, al área de Recursos Humanos de su dependencia para la carga de

novedades, y luego derivado al Departamento de Liquidación de Haberes para su respectiva liquidación de haberes y detalle en el recibo de sueldo con los porcentajes mencionados. El otro ejemplar permanecerá en poder del donante. El modelo de planilla de compromiso se pondrá a disposición de los donantes a través de la página Web Institucional de la Universidad, en las sedes académicas y a conocimiento de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 12: Naturaleza del compromiso: la planilla de compromiso no configurará en ningún caso un título ejecutable ni transferible y revelará únicamente una obligación natural a cargo del donante.

ARTÍCULO 13: Cancelación del compromiso: el donante podrá cancelar el compromiso asumido presentando la correspondiente solicitud escrita y firmada, donde indicará Nombre, Apellido y DNI, en doble ejemplar, antes del día 8 de cada mes, en el área de Recursos Humanos de su dependencia de la Universidad Nacional de Río Negro, la cual será derivada al Departamento de Liquidación de Haberes para ser dado de baja formalmente.

CAPÍTULO III: DESTINO DEL FONDO SOLIDARIO DE BECAS

ARTÍCULO 14: Destino específico de los recursos: los recursos que integran el Fondo Solidario de Becas, deberán asignarse anualmente a solventar los sistemas y modalidades de becas previstas en el Reglamento General de Becas (Res. CDEyVE 012/2014).

ARTÍCULO 15: Beneficiarios: serán beneficiarios de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Becas todas/os aquellas/os estudiantes ingresantes y regulares de las Carreras de Grado de la Universidad, que cumplan con los requisitos académicos y socio-económicos establecidos en el Reglamento General de Becas.

ARTÍCULO 16: Partida Presupuestaria: el Fondo Solidario de Becas tendrá asignada una partida presupuestaria propia que permita una identificación diferenciada de otras previsiones de recursos.

ARTÍCULO 17: Prohibición de reasignación presupuestaria: los recursos del Fondo Solidario de Becas no admitirán en ningún caso que se modifique el



destino específico de los recursos o se altere la identificación del origen de los mismos.

CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE BECAS

ARTÍCULO 18: Criterios de administración del Fondo Solidario de Becas: los recursos del Fondo Solidario de Becas deberán ser administrados con criterio de eficiencia, racionalidad y sostenibilidad en el tiempo.

ARTÍCULO 19: Asignación de los recursos: la asignación de los recursos del Fondo Solidario de Becas se realizará de conformidad con los requisitos y mecanismos previstos en el Reglamento General de Becas.

ARTÍCULO 20: Ejecución de los recursos: los recursos obtenidos en el Fondo Solidario de Becas serán ejecutados durante el año siguiente al del período de Becas en que fueron recaudados, salvo excepciones puntuales y fundadas por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. Durante el período de indisponibilidad de los recursos ingresados, la SPyGE realizará inversiones financieras, de forma que las asignaciones que se ejecuten en un año serán las que resulten de los aportes realizados en el año anterior más el producido de las inversiones.

ARTÍCULO 21: Publicidad de la administración del Fondo Solidario de Becas: Anualmente, en el mes de apertura de la Convocatoria a Becas, la Universidad publicará el estado de situación del Fondo Solidario de Becas, lo que comprenderá la siguiente información:

- a) el dinero disponible en la cuenta a la fecha de la publicación del estado de situación.
- b) los aportes totales percibidos durante la convocatoria a becas inmediatamente anterior.
- c) los intereses devengados de las inversiones realizadas con los fondos recaudados.
- d) la totalidad de los recursos utilizados para el pago de becas en la convocatoria de becas inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 22: Publicidad de los donantes: la nómina de los donantes será publicada en forma semestral a través de la página web institucional. La



colaboración podrá revestir carácter anónimo si así lo manifestare explícitamente el donante en la planilla de compromiso, y en este caso, la publicidad se realizará consignando únicamente el número de donantes.

ARTÍCULO 23: La Universidad informará anualmente a los donantes la aplicación detallada del Fondo Solidario.

